

## **HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO**

**Una empresa cierra balance el 31/12/2011, y a mediados de enero de 2012 sufre un incendio y se quema una gran parte importante de los bienes de cambio que figuran en existencia al 31/12/2011.**

**Es el caso de una SRL que cerró su balance N° 1, irregular, de junio a diciembre del 2012. Posteriormente, durante el 2013, uno de los dos socios se retiró de la sociedad y quedaron en su poder dos motos activadas en los bienes de uso de la sociedad y otros documentos comerciales (talonario de Fc., recibos y chequera), lo que dio motivo a una intimación vía carta documento como paso previo a las acciones y denuncias judiciales. En principio, esta contingencia posterior al cierre se expondrán 1) la Carta de la Gerencia a los Auditores; 2) la Memoria de Balance de la Gerencia; 3 Notas a los Estados Contables.**

**Pero, ¿será necesario provisionar contablemente el valor de dichos bienes de uso? Si bien la contingencia es cuantificable y conocida antes del cierre de los estados contables, los bienes son de propiedad de la sociedad. Eventualmente, el resultado de las acciones judiciales por la no devolución podría dar lugar al nacimiento de un derecho de cobro de la sociedad sobre el socio saliente por el valor de los bienes no devueltos.**

Las entidades (y su auditor) están obligados considerar los hechos posteriores a la fecha de cierre y hasta la fecha de aprobación de los estados contables por parte del órgano de administración (directorio). El punto 4.9 de la RT 17 establece que deben considerarse dos tipos de hechos:

- a) los que implican ajustes: aquellos que son confirmaciones de situaciones iniciadas con anterioridad;
- b) los que no implican ajuste: los hechos nuevos, imputables al nuevo ejercicio (que se son de importancia relativa deberán informarse igualmente por nota).

En este caso se trata de hechos ocurridos posteriores al cierre y que no se encuentran vinculados con situaciones que hayan nacido con anterioridad. Es decir, es un hecho nuevo imputable al nuevo ejercicio (a la fecha de cierre no habría por qué pensar que iba a ocurrir un siniestro: el ilícito del robo de bienes por parte del socio).

Si este ilícito es de importancia relativa para la entidad (significativo), es necesario mencionarlo por nota, incluyendo una descripción del caso y los efectos patrimoniales que ocasionará.

Por otro lado menciona el caso de una provisión. En realidad, cuando ocurre un siniestro (robo), la contabilidad debe reflejar la pérdida correspondiente. Luego, si recupera algún importe o el bien (por el sujeto o por un seguro), entonces reconocerá el recupero. Solo se reconocerá el monto por cobrar de un resarcimiento en caso de que tenga certidumbre y derecho reconocido (sentencia, aprobación, etc) a dicho cobro.